



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 050013110-007-2003-00895-00
SUCESIÓN

De la refacción al trabajo de partición con la aclaración exigida por la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Yarumal, allegada por el partidor mediante correo electrónico el pasado veintitrés (23) de agosto de los corrientes, se da traslado a las partes.

NOTIFÍQUESE

ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
JUEZ

RV: Rehacimiento de la Partición en sucesión Rdo.: 2003/00895 del Juzgado Séptimo de Familia

Juzgado 07 Familia - Antioquia - Medellín <j07famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/08/2022 11:59

Para: Alba Lucia Castaño Giraldo <acastang@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Rigoberto ospina <rigobertoospina@hotmail.com>

Enviado: martes, 23 de agosto de 2022 11:33 a. m.

Para: Juzgado 07 Familia - Antioquia - Medellín <j07famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Rehacimiento de la Partición en sucesión Rdo.: 2003/00895 del Juzgado Séptimo de Familia

De: Rigoberto ospina

Enviado: martes, 23 de agosto de 2022 11:15 a. m.

Para: acastang@cendoj.ramajudicial.gov.co <acastang@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rehacimiento de la Partición en sucesión Rdo.: 2003/00895 del Juzgado Séptimo de Familia

Que Dios les conceda un feliz y bendecido día,
Atentamente,

RIGOBERTO OSPINA ORTIZ
T. P. 17.434 del C. S. de la J.

1

RIGOBERTO OSPINA ORTIZ
Abogado
Universidad Nacional de Colombia

Doctor
JESÚS ANTONIO ZULUAGA OSSA
Juez Séptimo de Familia en Oralidad de Medellín
E. S. D.

Referencia: Sucesión Doble e Intestada
Radicado: 2003/00895
Causantes: GERARDO DE JESÚS POSADA VELASQUEZ y
MARIA ALICIA CADAVID BURGOS
Asunto: Rehacimiento de la Partición

En calidad de partidador en el proceso de la referencia, respetuosamente procedo a rehacer el trabajo de partición por mi presentado, para lo cual me ceñiré estrictamente a lo preceptuado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yarumal Antioquia, Entidad que en su nota devolutiva señaló concretamente: "3.- Solo procede la aclaración de falsa tradición en el inmueble con matrícula 037.34754", para lo cual procederé de la siguiente manera:

HEREDEROS RECONOCIDOS

Son los señalados en el trabajo inicial de partición y en el rehacimiento de la misma.

ACTIVO DE LA SUCESIÓN

Está conformado por los inmuebles determinados en los escritos contentivos de la partición y el rehacimiento de la misma, en los cuales se encuentra obviamente

PARTIDA SEGUNDA.- Los derechos hereditarios que le correspondan a la señorita María Isabel Marín Velásquez, en la sucesión de su finada madre señora Isabel Velásquez, en el siguiente inmueble: La posesión material sobre un lote de terreno con todas sus mejoras y anexidades, pastos naturales y artificiales, maderas, aguas, rastrojos y casa que sobre él hay construida, denominado San Miguel, localizado en el sitio Camburé, banda oriental de la quebrada de San José, municipio de San José De La Montaña, departamento de Antioquia, comprendido por los siguientes linderos: De las juntas del amagamiento el Pional y otro sin nombre conocido, amagamiento Pional arriba hasta hallar el amagamiento la Puente: por éste arriba hasta topar un mojón de piedra en la orilla de dicho amagamiento: de éste mojón línea recta de travesía a encontrar otro mojón en la orilla del

Calle 28Sur N° 43A-50, Apto. 1008, Ciudadela Santa Mónica, Envigado. Tel.: 334 48 98
Cel.: 312 257 61 63. E-mail rigobertoospina@hotmail.com

amagamiento sin nombre conocido, amagamiento arriba al punto de partida. Tiene una cabida aproximada de cuarenta y seis (46) hectáreas. La falsa tradición de los derechos hereditarios en este inmueble fueron adquiridos por el cónyuge GERARDO POSADA VELASQUEZ durante la existencia de la sociedad conyugal por compra que hizo a LEONIDAS CADAVID BURGOS, según escritura pública Nro. 739 del 04 de octubre de 1994, otorgada en la Notaría Segunda de Yarumal. Se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 037-34754 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yarumal (Ant.). Los derechos en este inmueble fueron avaluados en la suma de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (\$30.449.118.00) M. L.

Tanto el activo como el pasivo, siguen siendo iguales a los señalados en los trabajos iniciales.

DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACIÓN

Sigue vigente la realizada en la partición y rehacimiento de la misma, y por lo tanto solo señalaré la hecha en relación con el inmueble de la falsa tradición:

HIJUELA NUMERO UNO.- Para MARIA DOLORES POSADA CADAVID (DOLLY), identificada con la cédula de ciudadanía número 21.361.021; BLANCA CECILIA POSADA CADAVID, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.419.957; ALBA ELENA POSADA CADAVID, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.418.094; TERESA DE JESUS POSADA CADAVID, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.456.994, y ROSA INES POSADA CADAVID identificada con la cédula de ciudadanía número 42.985.923, A.- En calidad de hijas de los causantes, por concepto de su herencia, en común y proindiviso y por partes iguales, la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TRES PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$52.981.603,70) M. L. B.- En calidad de sucesoras procesales del señor JUAN GUILLERMO POSADA CADAVID, hijo a su vez de los causantes, en común y proindiviso y por partes iguales, la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$10.596.320.73) M. L., y C.- Por concepto del pasivo, igualmente en común y proindiviso y por partes iguales y con cargo a cubrir éste por igual valor, la suma de (\$13.600.442.40) M. L. Para cubrirles dichos valores que

ascienden a la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$77.178.366.83) M. L., se les adjudican en común y proindiviso y por partes iguales, los siguientes bienes:

B.- Un derecho por valor de \$12.179.647.20 M. L., equivalentes al 40%, en común y proindiviso y por partes iguales para cada una de ellas, en relación a un avalúo de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (\$30.449.118.00) M. L., dado al siguiente bien inmueble: Los derechos hereditarios que le correspondan a la señorita María Isabel Marín Velásquez, en la sucesión de su finada madre señora Isabel Velásquez, en el siguiente inmueble: La posesión material sobre un lote de terreno con todas sus mejoras y anexidades, pastos naturales y artificiales, maderas, aguas, rastrojos y casa que sobre él hay construida, denominado San Miguel, localizado en el sitio Camburé, banda oriental de la quebrada de San José, municipio de San José De La Montaña, departamento de Antioquia, comprendido por los siguientes linderos: De las juntas del amagamiento el Pional y otro sin nombre conocido, amagamiento Pional arriba hasta hallar el amagamiento la Puente: por éste arriba hasta topar un mojón de piedra en la orilla de dicho amagamiento: de éste mojón línea recta de travesía a encontrar otro mojón en la orilla del amagamiento sin nombre conocido, amagamiento arriba al punto de partida. Tiene una cabida aproximada de cuarenta y seis (46) hectáreas. La falsa tradición de los derechos hereditarios en este inmueble fueron adquiridos por el cónyuge GERARDO POSADA VELASQUEZ durante la existencia de la sociedad conyugal por compra que hizo a LEONIDAS CADAVID BURGOS, según escritura pública Nro. 739 del 04 de octubre de 1994, otorgada en la Notaría Segunda de Yarumal. Se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 037-34754 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yarumal (Ant.).

El vale total de la hijuela continúa siendo el mismo, esto es: la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$77.178.366.83) M. L.

HIJUELA NUMERO DOS.- Para ESTELLA DEL SOCORRO POSADA CADAVID, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.093.813; RUBIELA DEL SOCORRO POSADA CADAVID, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.993.503; MARIA ISABEL DE LOS DOLORES POSADA CADAVID, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.025.964; JOSE

4

RIGOBERTO OSPINA ORTIZ
Abogado
Universidad Nacional de Colombia

GILBERTO POSADA CADAVID, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.281.664; GERMAN AURELIO POSADA CADAVID, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.041.552; GERARDO DE JESUS POSADA CADAVID, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.051.467; y MEDARDO DE JESUS POSADA CADAVID, identificado con la cédula de ciudadanía número 663.368 A.- En calidad de hijos de los causantes, por concepto de su herencia, en común y proindiviso y por partes iguales, la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$74.174.245,11) M. L. B.- Por concepto del pasivo, igualmente en común y proindiviso y por partes iguales y con cargo a cubrir éste por igual valor, la suma de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$15.867.182.80) M. L. Para cubrirles dichos valores que ascienden a la suma de NOVENTA MILLONES CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$90.041.427.91) M. L., se les adjudican en común y proindiviso y por partes iguales, los siguientes bienes:

B.- Un derecho por valor de \$14.208.531.96 M. L., equivalentes al 46.68%, en común y proindiviso y por partes iguales para cada una de ellas, en relación a un avalúo de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (\$30.449.118.00) M. L., dado al siguiente bien inmueble: Los derechos hereditarios que le correspondan a la señorita María Isabel Marín Velásquez, en la sucesión de su finada madre señora Isabel Velásquez, en el siguiente inmueble: La posesión material sobre un lote de terreno con todas sus mejoras y anexidades, pastos naturales y artificiales, maderas, aguas, rastrojos y casa que sobre él hay construida, denominado San Miguel, localizado en el sitio Camburé, banda oriental de la quebrada de San José, municipio de San José De La Montaña, departamento de Antioquia, comprendido por los siguientes linderos: De las juntas del amagamiento el Pional y otro sin nombre conocido, amagamiento Pional arriba hasta hallar el amagamiento la Puente: por éste arriba hasta topar un mojón de piedra en la orilla de dicho amagamiento: de éste mojón línea recta de travesía a encontrar otro mojón en la orilla del amagamiento sin nombre conocido, amagamiento arriba al punto de partida. Tiene una cabida aproximada de cuarenta y seis (46) hectáreas. La falsa tradición de los derechos hereditarios en este inmueble fueron adquiridos por el cónyuge GERARDO POSADA VELASQUEZ durante la existencia de la sociedad conyugal por compra que hizo a LEONIDAS CADAVID BURGOS, según escritura pública Nro. 739 del 04 de octubre de 1994, otorgada en la Notaría Segunda de Yarumal. Se identifica con el folio

de matrícula inmobiliaria Nro. 037-34754 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yarumal (Ant.).

El vale total de la hijuela continúa siendo el mismo, esto es: la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$90.041.427.91) M. L.

HIJUELA NÚMERO TRES.- Para CLARA INES RICO POSADA, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.525.228 y JUAN ESTEBAN RICO POSADA, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.676.187 en representación de su madre MARIA ORFA POSADA CADAVID hija fallecida del causante. **A.-** Por concepto de su herencia, la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$10.596.320,73) M. L. **B.-** Por concepto del pasivo y con cargo a cubrir éste por igual valor, la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$2.266.740.40) M. L. Para cubrirles dichos valores que ascienden a la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SESENTA Y UN PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$12.863.061.13) M. L., se les adjudican en común y proindiviso y por partes iguales, los siguientes bienes:

B.- Un derecho por valor de \$2.030.469.42 M. L., equivalentes al 6.66%, en común y proindiviso y por partes iguales para cada una de ellas, en relación a un avalúo de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (\$30.449.118.00) M. L., dado al siguiente bien inmueble: Los derechos hereditarios que le correspondan a la señorita María Isabel Marín Velásquez, en la sucesión de su finada madre señora Isabel Velásquez, en el siguiente inmueble: La posesión material sobre un lote de terreno con todas sus mejoras y anexidades, pastos naturales y artificiales, maderas, aguas, rastrojos y casa que sobre él hay construida, denominado San Miguel, localizado en el sitio Camburé, banda oriental de la quebrada de San José, municipio de San José De La Montaña, departamento de Antioquia, comprendido por los siguientes linderos: De las juntas del amagamiento el Pional y otro sin nombre conocido, amagamiento Pional arriba hasta hallar el amagamiento la Puente: por éste arriba hasta topar un mojón de piedra en la orilla de dicho amagamiento: de éste mojón línea recta de travesía a encontrar otro mojón en la orilla del amagamiento sin nombre conocido, amagamiento arriba al punto de

partida. Tiene una cabida aproximada de cuarenta y seis (46) hectáreas. La falsa tradición de los derechos hereditarios en este inmueble fueron adquiridos por el cónyuge GERARDO POSADA VELASQUEZ durante la existencia de la sociedad conyugal por compra que hizo a LEONIDAS CADAVID BURGOS, según escritura pública Nro. 739 del 04 de octubre de 1994, otorgada en la Notaría Segunda de Yarumal. Se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 037-34754 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yarumal (Ant.).

El vale total de la hijuela continúa siendo el mismo, esto es: la suma de: DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SESENTA Y UN PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$12.863.061.13) M. L.

HIJUELA NÚMERO CUATRO.- Para MONICA EUGENIA POSADA ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 13.500.915 y GERMAN EUGENIO POSADA ARANGO, con doble nacionalidad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.719.057 y cédula de identidad 11.193.554, en representación de su padre CESAR AUGUSTO POSADA CADAVID hijo fallecido del causante. **A.-** Por concepto de su herencia, la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$10.596.320,73) M. L. **B.-** Por concepto del pasivo y con cargo a cubrir éste por igual valor, la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$2.266.740.40) M. L. Para cubrirles dichos valores que ascienden a la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SESENTA Y UN PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$12.863.061.13) M. L., se les adjudican en común y proindiviso y por partes iguales, los siguientes bienes:

B.- Un derecho por valor de \$2.030.469.42 M. L., equivalentes al 6.66%, en común y proindiviso y por partes iguales para cada una de ellas, en relación a un avalúo de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (\$30.449.118.00) M. L., dado al siguiente bien inmueble: Los derechos hereditarios que le correspondan a la señorita María Isabel Marín Velásquez, en la sucesión de su finada madre señora Isabel Velásquez, en el siguiente inmueble: La posesión material sobre un lote de terreno con todas sus mejoras y anexidades, pastos naturales y artificiales, maderas, aguas, rastrojos y casa que sobre él hay construida, denominado San Miguel, localizado en el sitio Camburé, banda oriental de la quebrada de San José, municipio de San José De La Montaña,

departamento de Antioquia, comprendido por los siguientes linderos: De las juntas del amagamiento el Pional y otro sin nombre conocido, amagamiento Pional arriba hasta hallar el amagamiento la Puente: por éste arriba hasta topar un mojón de piedra en la orilla de dicho amagamiento: de éste mojón línea recta de travesía a encontrar otro mojón en la orilla del amagamiento sin nombre conocido, amagamiento arriba al punto de partida. Tiene una cabida aproximada de cuarenta y seis (46) hectáreas. La falsa tradición de los derechos hereditarios en este inmueble fueron adquiridos por el cónyuge GERARDO POSADA VELASQUEZ durante la existencia de la sociedad conyugal por compra que hizo a LEONIDAS CADAVID BURGOS, según escritura pública Nro. 739 del 04 de octubre de 1994, otorgada en la Notaría Segunda de Yarumal. Se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 037-34754 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yarumal (Ant.).

El vale total de la hijuela continúa siendo el mismo, esto es: la suma de: DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SESENTA Y UN PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$12.863.061.13) M. L.

RESUMEN

Total Activo Bruto de la Sucesión:	\$192.945.917.00
<u>Total Pasivo de la sucesión:</u>	<u>\$ 34.001.106.00</u>
Total Activo Líquido de la Sucesión:	\$158.944.811.00

VALORES ADJUDICADOS

Total Activo Bruto de la Sucesión:	\$192.945.917.00	
HIJUELA NÚMERO UNO:		\$ 77.178.366.83
HIJUELA NÚMERO DOS:		\$ 90.041.427.91
HIJUELA NÚMERO TRES:		\$ 12.863.061.13
<u>HIJUELA NÚMERO CUATRO:</u>		<u>\$ 12.863.061.13</u>
SUMAS IGUALES :	\$192.945.917.00	\$192.945.917.00

En los anteriores términos dejo presentada la corrección al trabajo de partición de los bienes de esta sucesión, de conformidad con lo

RIGOBERTO OSPINA ORTIZ
Abogado
Universidad Nacional de Colombia

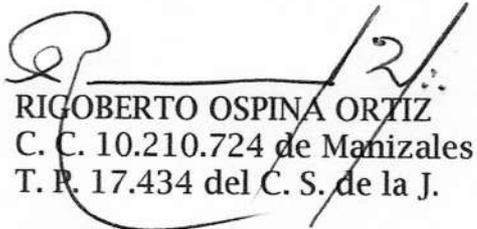
8

manifestado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yarumal Antioquia y a su vez ordenado por su Despacho, y le manifiesto mi total disposición para realizar las aclaraciones o complementaciones que usted me señale.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Medellín, agosto 23 de 2022



RIGOBERTO OSPINA ORTIZ
C. C. 10.210.724 de Manizales
T. P. 17.434 del C. S. de la J.